

CONSTANCIA: Popayán, 23 de enero de 2023. La parte demandante presenta memorial solicitando aclaración de levantamiento de medida cautelar dentro del presente asunto y certificación sobre oficio expedido. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00441-00
Demandante: JOSE LUIS GONZALES RUBIO
Demandado: DIANA YINETH MARTINEZ ESCOBAR

Interlocutorio N° 122

Ref. Auto resuelve solicitud

Visto el memorial allegado por la parte demandante en donde se realiza petición de levantamiento de una medida cautelar de desembargo de vehículo perseguido dentro del presente asunto y una vez revisado el proceso se encuentra que la misma permanece vigente y el juzgado no ha emitido orden de desembargo del bien mueble mencionado.

Ahora bien con respecto al oficio adjunto dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán sin numeración, de fecha 15 de noviembre de 2022, en donde se comunica orden de levantamiento del embargo del vehículo identificado con PLACA: VMU-972 se puede establecer que no fue expedido por este despacho judicial, toda vez que el mismo no cuenta con el formato utilizado por esta oficina, por ejemplo: no contiene número interno secuencial de oficios y la firma de la señora juez aparece escaneada, no corresponde a la firma electrónica, aunado a que es el secretario del despacho, la persona autorizada para expedir los oficios de embargo y desembargo con firma electrónica, por lo tanto, este documento presuntamente es apócrifo.

De acuerdo a lo anterior se puede colegir una presunta falsedad en documento público, lo que configura a su vez una conducta penal que debe ser puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

En cuanto a la certificación, se expedirá una donde se haga constar el estado del proceso.

Como la medida cautelar antedicha fue levantada de manera fraudulenta, se debe informar a la autoridad de tránsito, para que tome nota del embargo ordenado mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2022, dejando

constancia que dicha medida sigue vigente y no se ha ordenado su cancelación o levantamiento.

En consecuencia, de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN;

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE CANDELARIA**, que tome nota de la medida cautelar de embargo del vehículo automotor de PLACA: VMU972, de propiedad de la señora DIANA YINETH MARTINEZ ESCOBAR, identificada con C.C. N° 1.130.587.211, vehículo con las siguientes características: MARCA CHEVROLET, LÍNEA: NPR, MODELO: 2020, COLOR: BLANCO NIEBLA, TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO, CLASE DE VEHÍCULO: CAMION, de la SECRETARIA DE TRANSITO y TRASPORTE DE CANDELARIA. OFICIESE a la mencionada secretaria que la medida decretada por este despacho judicial sigue vigente y la misma al parecer, fue levantada de manera fraudulenta como lo informa la parte actora.

SEGUNDO: OFICIESE a la INSPECTORA DE TRANSITO DE POPAYÁN, con el fin de informarle que la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACA: VMU972, de propiedad de la señora DIANA YINETH MARTINEZ ESCOBAR, identificada con C.C. N° 1.130.587.211, vehículo con las siguientes características: MARCA CHEVROLET, LÍNEA: NPR, MODELO: 2020, COLOR: BLANCO NIEBLA, TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO, CLASE DE VEHÍCULO: CAMION, de la SECRETARIA DE TRANSITO y TRASPORTE DE CANDELARIA, se encuentra vigente y que no se ha ordenado el levantamiento de la medida cautelar ordenada por este despacho judicial.

TERCERO: EXPEDIR por secretaria certificación de estado del proceso.

CUARTO: PONER en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, la presunta comisión de una conducta penal y remítase copia del cuaderno de medidas cautelares y los documentos allegados por la parte actora dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

A 21
2022-441

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352957f08d6626eb2e3a095684834a98ab283cadf6c1f2b3d0ca7d0ed4ecb6b1**

Documento generado en 23/01/2023 02:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>